REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 013 **Fecha:** 04/02/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001418900120160 00088	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE ENRIQUE ARTEAGA LAGOS vs CARMEN ELISA JOJOA JOJOA	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	03/02/2022
52001418900120170 00716	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A vs MIGUEL OLEGARIO MONTILLA SALAZAR	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	03/02/2022
52001418900120180 00518	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LORENA - CORAL BENITEZ vs FRANCISCO JAVIER - BUCHELI PINEDA	No tiene en cuenta diligencias notificación	03/02/2022
52001418900120180 00571	Ejecutivo Singular	ANGELA MILENA - BURBANO LÓPEZ vs ADRIANA - CHAMORRO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	03/02/2022
52001418900120180 00663	Ejecutivo Singular	MARGARITA EUGENIA LOPEZ CASANOVA vs LADY VIVIANA CAMPAÑA POLO	Auto ordena entregar títulos	03/02/2022
52001418900120180 00736	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs MARIA FERNANDA MADROÑERO	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	03/02/2022
52001418900120180 00913	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs BYRON YARPAZ RUIZ	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	03/02/2022
52001418900120190 00341	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs MIGUEL MANUEL FAJARDO	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	03/02/2022
52001418900120210 00199	Ejecutivo Singular	REENCAUCHADORA-PANAM DE COLOMBIA S.A.S. vs JORGE MIGUEL RODRIGUEZ MEZA	Auto ordena entregar títulos	03/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/02/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto, 3 de febrero de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto infromando la contestación del curador ad litem. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 2016-00088
Demandante: Jorge Enrique Arteaga Lagos
Demandada: Carmen Elisa Jojoa Jojoa

Pasto (N.), tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue emplazada y posteriormente le fue nombrado curador ad litem; que se pronunció sin presentar excepciones y que la hipoteca base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 13 de julio de 2016, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Jorge Enrique Arteaga Lagos y en contra de Carmen Elisa Jojoa Jojoa.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el numeral primero de esta providencia y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de febrero de 2022

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 3 de febrero de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto infromando la contestación del curador ad litem. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00716
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Miguel Olegario Montilla

Pasto (N.), tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue emplazada y posteriormente le fue nombrado curador ad litem; que se pronunció sin presentar excepciones y que el pagare base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P.se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 23 de junio de 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de Miguel Olegario Montilla.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el numeral primero de esta providencia y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de febrero de 2022

_____
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de febrero de 2021. Doy cuenta del presente asunto de la notificación personal para con la demandada. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2018-00518
Demandante: Claudia Lorena Coral Benítez
Demandados: Mónica Santacruz, Francisco Javier Bucheli y Ruth Muriel

Pasto (N.), tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante allega las diligencias para la notificación personal de los demandados Francisco Javier Bucheli y Ruth Muriel de manera física, sin embargo, en la notificación se alude que con ello se encuentran notificados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 pasados dos días contados a partir del recibo de la notificación.

Al punto hay que aclarar que el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8 reguló solamente la forma de notificación utilizando medios electrónicos, entre tanto, para las notificaciones a realizar en direcciones físicas se seguirá regulando estrictamente por los artículos 290 y siguientes del C. G. del P., por ende y para el caso concreto, debe aportar la notificación por aviso.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante remita nuevamente las diligencias de notificación personal y por aviso, debiendo señalar los medios de atención con los que cuenta el despacho: de manera presencial en la Carrera 32a No. 1 – 45 Barrio La Primavera de la ciudad de Pasto, correo electrónico: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono de atención al usuario 311 3910065.

Además, se aclara que la dirección para notificaciones de la demandada Ruth Muriel sigue siendo la registrada en la demanda, esto es, carrera 24 No. 16 – 19 ICBF Regional Nariño, Centro Zonal Pasto Uno, pues el cambio de dirección ordenado en auto del 8 de junio de 2021 solo se efectuó para el señor Francisco Javier Bucheli

Finalmente, revisada la diligencia de notificación de la curadora designada, se observa que el correo electrónico enviado a la abogada Figueroa Pantoja, se observa que el mismo fue remitido al correo: figueroakaren@hotmail.com, en tanto que la dirección informada para efectos de notificaciones según auto de designación es, figueroapkaren@hotmail.com. Así las cosas, no habrá lugar a tener en cuenta la notificación enviada a la curadora ad litem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación de los demnadados Francisco Javier Bucheli y Ruth Muriel allegadas por el motivo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante para que envíe nuevamente las notificaciones a la demandada con las salvedades descritas en el parte motiva del presente auto.

TERCERO.- SIN LUGAR a tener en cuenta la notificación enviada a la curadora ad litem designada en razón de lo expuesto en precedencia.

CUARTO.- REQUERIR a la parte demandante, adelantar nuevamente la notificación de la designación al cargo de curadora ad litem a la abogada Karen Figueroa Pantoja al correo electrónico igueroapkaren@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de febrero de 2022

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 3 de febrero de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto informando las diligencias de notificación de la parte demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2018-00571
Demandante: Ángela Milena Burbano López
Demandadas: Adriana Chamorro y Alicia Benavides

Pasto (N.), tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada fue notificada de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica alisbenavides@hotmail.com y adrianachamorro2010@gmail.com, la cual fue informada previamente y obtenida de acercamientos con la parte demandada para obtener un acuerdo de pago tal y como lo manifiesta la apoderada demandante[1]; que dentro del término otorgado no presentó excepciones ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto 2 de agosto de 2018, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, la parte demandada confiere poder al abogado Carlos German Muñoz Zambrano, con T. P. 246.200 del CSJ, por tanto, el despacho procederá a reconocerle personería para actuar dentro del proceso de referencia, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Ángela Milena Burbano López y en contra de Adriana Chamorro y Alicia Benavides , en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el numeral primero de esta providencia y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado Carlos German Muñoz Zambrano, con T. P. 246.200 del C.S. de la J., para que actué en el presente asunto en representación de las demandadas Adriana Chamorro y Alicia Benavides, en los términos del memorial poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de febrero de 2022

Secretaria

[1] Folios 158 y 171

Secretaría. - 03 de febrero de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 63-64 del expediente digital – cuaderno principal. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00663
Demandante: Margarita Eugenia López Casanova
Demandado: Lady Viviana Campaña.

Pasto, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor del apoderado de la parte demandante, hasta la suma de $ 722.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR al apoderado de la parte demandante Mario Ángelo Regalado Moncayo identificado con C.C. No 87.060.234, los siguientes títulos de depósito judicial, para un valor total a la fecha de $ 722.000,00:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000662611	05/01/2021	54.400,00
448010000664917	04/02/2021	48.300,00
448010000667208	04/03/2021	56.300,00
448010000669419	06/04/2021	56.300,00
448010000671645	04/05/2021	56.300,00
448010000673926	02/06/2021	56.300,00
448010000676431	02/07/2021	56.300,00
448010000678993	03/08/2021	56.300,00
448010000681624	03/09/2021	56.300,00
448010000684438	05/10/2021	56.300,00
448010000686666	05/11/2021	56.300,00
448010000689246	02/12/2021	56.300,00
448010000691778	04/01/2022	56.300,00

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 04 de febrero de 2022 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de febrero de 2021. Doy cuenta del presente asunto de la notificación personal para con la demandada. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00736
Demandante: Sumoto S.A
Demandada: María Fernanda Madroñero Burbano

Pasto (N.), tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por aviso y que dentro del término otorgado no presentó excepciones ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que el pagare base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 17 de septiembre de 2018, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Sumoto S.A.y en contra de María Fernanda Madroñero Burbano, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el numeral primero de esta providencia y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de febrero de 2022

_____
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de febrero de 2021. Doy cuenta del presente asunto de la notificación personal para con la demandada. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00913
Demandante: Sumoto S.A.
Demandado: Byron Wilson Yarpaz Ruiz

Pasto (N.), tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por aviso y que dentro del término otorgado no presentó excepciones ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que el pagare base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 27 de noviembre de 2018, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Sumoto S.A. y en contra de Byron Wilson Yarpaz Ruiz, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el numeral primero de esta providencia y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
4 de febrero de 2022

_____
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de febrero de 202. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00341
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Miguel Manuel Fajardo Castillo

Pasto (N.), tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica miguelangel2878@hotmail.com, la cual fue informada en la demanda[1]; se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 19 de julio de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Banco de Occidente en contra de Miguel Manuel Fajardo Castillo en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 4 de febrero de 2022

_____
Secretario

[1] Articulo 8 decreto 806 de 2020: (…) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Artículo declarado EXEQUIBLE, salvo el inciso 3 que se declara CONDICIONALMENTE exequible, *'en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje'*, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales.

Informe Secretarial.- 03 de febrero de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de reintegro de dineros realizada por el demandado obrante a folios 31-32 del cuaderno original Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00199
Demandante: Reencauchadora Panam de Colombia SAS
Demandado: Jorge Miguel Rodríguez Meza

Pasto, tres (03) de febrero dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de terminación de 4 de noviembre de 2021, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del mismo.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo tanto, es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar el reintegro de dichos valores a la parte demandada toda vez que la deuda se encuentra solventada en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR al demandado Jorge Miguel Rodríguez Meza identificada con C.C. 87.572.188, el título de depósito judicial 448010000686642, de fecha 04/11/2021 por valor de $ 377.002,99., y los que eventualmente se pudiesen generar.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 04 de febrero de 2022

_____
Secretario